

B) Disposiciones y Actos

Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda

2563 *Decreto de 23 de junio de 2026 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda por el que se aprueba la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a personas afiliadas al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en la anualidad de 2026.*

El Ayuntamiento de Madrid es consciente de que los trabajadores autónomos constituyen un colectivo fundamental del tejido empresarial madrileño, así como del importante peso que tienen en el mercado de trabajo. Los autónomos y las microempresas son, de hecho, la modalidad empresarial predominante en todos los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Sobre esta base, se han ido implementado medidas que han tratado de mitigar las dificultades por las que atraviesan derivadas de las diversas crisis, económicas o geopolíticas, que se han ido sucediendo en estos últimos años. Para ello, en 2026 se vuelven a convocar subvenciones de apoyo a la iniciativa emprendedora, al desarrollo empresarial y a la creación de empleo con tres líneas subvencionables.

La primera de ellas, la línea 1 de relevo generacional, busca la continuidad de negocios viables cuando el propietario inicial finalice su vida laboral sin continuidad prevista. El relevo generacional es uno de los principales retos estructurales del tejido empresarial y social español. Cada vez son más los titulares de negocios que se aproximan a la edad de jubilación sin contar con una sucesión definida que asegure la continuidad de sus empresas, una situación que puede traducirse en el cese de actividades y en la consiguiente pérdida de conocimiento acumulado, de puestos de trabajo y valor económico.

El Ayuntamiento de Madrid considera el impulso del relevo generacional como una política transversal a sus actuaciones. Por ello, esta convocatoria amplía su ámbito de actuación tanto al traspaso de un negocio de una persona afiliada al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) a otra persona en la misma situación, como si este se produce a o desde una comunidad de bienes, una sociedad civil o una sociedad unipersonal, entidades compuestas por miembros inscritos en el RETA.

La subvención para esta línea queda vinculada a la existencia de un local donde se desarrolle el negocio y que sea en ese mismo local donde continúe ejerciéndose la actividad. Se pretende así que los negocios de proximidad tengan un nuevo estímulo que impida su cierre, con los consiguientes beneficios no sólo a nivel económico, sino para un modelo de ciudad más cohesionado y sostenible.

La segunda línea está enfocada en la creación de empleo, disminuyendo la diferencia entre plantillas medias que se exigía en otras convocatorias, de manera que puedan ser más solicitantes los que cumplan el requisito y que, por tanto, puedan optar a las subvenciones.

La tercera línea está dirigida a los nuevos inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en el año 2025, como una ayuda al inicio de su actividad.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Economía

DISPONGO

Aprobar la convocatoria pública de subvenciones a personas afiliadas al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos para la anualidad de 2026, con arreglo a las bases que figuran como anexo a este decreto y que serán su marco normativo.

Madrid, a 23 de junio de 2026.- La Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, Engracia Hidalgo Tena.



ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PERSONAS AFILIADAS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS EN LA ANUALIDAD DE 2026

1. Objeto.

Las bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones por relevo generacional, por creación de empleo y por nuevas altas a personas afiliadas al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (en adelante RETA) para contribuir al mantenimiento y sostenibilidad de su actividad económica.

El texto íntegro de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (BOAM), así como en su sede electrónica <https://sede.madrid.es> y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). El extracto de ésta se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM).

2. Régimen jurídico.

A esta convocatoria le será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones —en adelante LGS—, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones —en adelante RLGS— y en la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013, —en adelante OBRS—.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria están sometidas al régimen de minimis en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las subvenciones de minimis, no pudiendo los beneficiarios obtener subvenciones acogidas al régimen de minimis cuyo importe acumulado supere los 300.000 euros durante un período de tres años.

La gestión de las subvenciones contempladas en esta convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

3. Cuantía de la convocatoria e importe de la subvención.

1. El gasto de la línea de ayudas se imputará en su totalidad a la aplicación presupuestaria 001/140/433.01/479.99 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para el año 2026.

El crédito destinado a estas subvenciones ascenderá a 2.000.000 euros.

2. Además de la cuantía total máxima fijada para la convocatoria, se fija una cuantía adicional de 1.000.000 euros, condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del RLGS y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3. Los créditos asignados y no comprometidos tras la resolución de esta línea de subvención se podrán derivar a otras líneas de subvención del Área de Economía, Innovación y Hacienda.



4. La subvención por beneficiario en la Línea 1 de relevo generacional será de 10.000 euros. En la Línea 2 de creación de empleo de un máximo de 5.000 euros cuando la diferencia entre plantillas medias sea de una unidad o superior. Si la diferencia es menor a una unidad, el importe de la subvención será el resultado de multiplicar esta diferencia, con un decimal, por 5.000 euros. En la Línea 3 de nuevas altas el importe de la subvención será de 2.500 euros.

4. Líneas subvencionables.

Serán subvencionables las siguientes actuaciones:

1. Línea 1 de relevo generacional: considerando este como el traspaso en 2025 de un negocio abierto y en funcionamiento desarrollado en un determinado local por una persona inscrita en el RETA que pase a la situación de jubilación, incapacidad permanente, total o absoluta, gran invalidez o por fallecimiento, a otra persona igualmente inscrita en el RETA, manteniendo y desarrollando el mismo negocio en el mismo local con el correspondiente cambio de titularidad de la actividad. El local podrá ser a puerta de calle, interior o agrupado.

Se considerará igualmente relevo generacional el traspaso de negocios entre las entidades formadas por personas inscritas en el RETA siguientes: comunidades de bienes, sociedades civiles con objeto mercantil y sociedades unipersonales (persona física, no jurídica).

Un relevo sólo podrá dar lugar a un beneficiario de la ayuda.

2. Línea 2 de creación de empleo: haber creado empleo neto en 2025 en comparación con 2024. El empleo creado debe incluir al menos un contrato indefinido en 2025 que deberá continuar vigente al menos en enero de 2026.

La creación neta se comprobará mediante comparación de la plantilla media de 2025 con la de 2024. La diferencia numérica entre ambas magnitudes tiene que ser igual o superior a 0,3.

3. Línea 3 de nuevas altas: haberse dado de alta en el RETA en 2025 sin haber estado de alta con anterioridad en los últimos cinco años.

4. La concesión de subvenciones se realizará en el siguiente orden: en primer lugar, las de la Línea 1 de relevo generacional.

En segundo lugar, de existir crédito, se concederán las subvenciones de la Línea 2 de creación de empleo.

En tercer lugar, las de la Línea 3 de nuevas altas cuando la actividad se desarrolle en un local.

Y, por último, de seguir existiendo crédito tras las concesiones anteriores, las correspondientes a la Línea 3 de nuevas altas cuando la actividad no necesite de local para su ejercicio.

5. Concurrencia con otras subvenciones.

La subvención será compatible con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda. El solicitante deberá declarar las ayudas y subvenciones que haya obtenido o solicitado, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca, en especial en lo que se refiere a subvenciones de *minimis*.



6. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. De acuerdo con el artículo 26.5 de la OBRS, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.º de estas bases, para esta convocatoria se establece un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, sin necesidad de órgano colegiado de evaluación, fijando como únicos criterios para la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establecen en esta convocatoria:

- a) La fecha de presentación en registro para la Línea 1 de relevo generacional. En caso de que dos o más solicitudes tengan como base el mismo relevo generacional, sólo será subvencionable la primera completa presentada en registro.
- b) La diferencia, con dos decimales, entre la plantilla media en 2025 con la plantilla media en 2024 para la Línea 2, siendo prevalentes los de mayor a los de menor diferencia y, a igual diferencia, los de anterior fecha de presentación en registro.
- c) La fecha de presentación en registro para la Línea 3 de nuevas altas, siendo prevalentes las que su actividad se desarrolle en un local con respecto a aquellas cuya actividad no necesite local para su ejercicio.

2. Las solicitudes que opten a más de una línea subvencionable serán tramitadas independientemente en cada una de ellas, con sujeción a los requisitos y documentación específicos de las mismas.

3. Podrán obtener subvención únicamente las solicitudes que, cumpliendo las condiciones, se encuentren dentro de los límites de crédito disponible, siendo denegadas el resto, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3º.3 de estas bases.

7. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en esta convocatoria para la línea 1 de relevo generacional las personas afiliadas al RETA que hayan realizado un relevo generacional como relevistas o sucesores, así como las comunidades de bienes, sociedades civiles o empresas unipersonales relevistas.

Para las líneas 2 y 3, de creación de empleo y de nuevas altas, lo serán las personas afiliadas al RETA que cumplan los requisitos de los siguientes apartados.

2. Requisitos generales:

- a) Que el domicilio fiscal y social de la persona o entidad solicitante o, en su caso, el local donde se desarrolla la actividad económica se encuentre en el término municipal de Madrid.
- b) No haber sido beneficiario de la convocatoria de ayudas a personas afiliadas al RETA del 2025 convocada por Decreto de 30 de mayo de 2025 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda (BOAM núm. 9897, de 11 de junio de 2025). Este requisito se apreciará de oficio.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Madrid, con carácter previo a la propuesta de resolución.

No se considerará que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones tributarias si aportados los certificados correspondientes o consultados por la Dirección General de Economía o entidad colaboradora, en virtud de autorización expresa, con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución de concesión, resultara que el interesado mantiene deudas con cualquiera de dichas administraciones.

- d) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.



- e) No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento, a que se refiere el artículo 70.3 del RLGS, se hubiera realizado o no.
- f) No estar incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la LGS.

3. Para la Línea 1 de relevo generacional:

- a) Para las personas afiliadas al RETA:
 - Alta inicial desde 2025 o anterior con continuidad, como mínimo, hasta la fecha del decreto de aprobación de estas bases.
 - Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en las mismas fechas del apartado anterior.
- b) Para comunidades de bienes, sociedades civiles o sociedades unipersonales: constitución en 2025 o anterior.
- c) El relevo se tendrá que haber llevado a cabo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

4. Para la Línea 2 de creación de empleo:

- a) El alta en el RETA deberá ser, inicialmente, desde 2024 o anterior y continuar, como mínimo, hasta la fecha del decreto de aprobación de estas bases.
- b) Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en las mismas fechas del apartado anterior.
- c) Que se haya producido un incremento neto de empleo en 2025 con respecto a 2024.
- d) Que la suma de las subvenciones recibidas por haber contratado al trabajador o trabajadores, incluida la del Ayuntamiento de Madrid, sea inferior o igual al salario bruto abonado durante 2025 al trabajador o a los trabajadores que dan derecho a recibir la subvención.

5. Para la Línea 3 de nuevas altas:

- a) El alta en el RETA deberá ser de 2025.
- b) El alta en el IAE deberá ser igualmente de 2025 o, como máximo, de enero de 2026.
- c) No haber estado dado de alta en RETA en los cinco años anteriores a la fecha del decreto de aprobación de estas bases.

6. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas afiliadas al RETA en calidad de familiares colaboradores del titular de la explotación, de familiares de socios o de miembros de órganos administradores de sociedades mercantiles.

8. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
2. La solicitud de subvención se formalizará en el modelo que estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es> y en las páginas de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, www.camaramadrid.es y <https://ayudasautonomosmadrid.com>.
3. La solicitud deberá estar debidamente cumplimentada en todos sus apartados y firmada por la persona interesada o por su representante legal.

La solicitud podrá presentarse, junto con la documentación requerida en esta convocatoria, de forma electrónica, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.madrid.es>, debiendo utilizar alguno



de los sistemas de identificación electrónica admitidos por el Ayuntamiento de Madrid, o también accediendo a las páginas de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, www.camaramadrid.es y <https://ayudasautonomosmadrid.com>.

4. Las personas físicas podrán optar por presentar la solicitud de manera presencial en el registro de la sede corporativa de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid (Plaza de la Independencia, 1, 28001 Madrid), en horario de 09:00 a 14:00 horas, en el registro del Ayuntamiento de Madrid, o en cualquiera de las formas recogidas en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Documentación para aportar junto con la solicitud.

1. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que a continuación se relaciona:

- a) Para personas solicitantes afiliadas al RETA, y sólo en el caso de no haberse autorizado la consulta en la solicitud de subvención: Informe de vida laboral de la persona solicitante emitido con fecha igual o posterior al Decreto de aprobación de esta convocatoria, para comprobar las fechas de alta en RETA y, en su caso, no haber estado dado de alta en los cinco años anteriores.

Este informe puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <https://portal.seg-social.gob.es>, accediendo al trámite online “Vida laboral e informes” y, desde ahí, a “Informe de tu vida laboral”.

- b) Para personas solicitantes afiliadas al RETA “Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT” de la persona solicitante expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, emitido con fecha del Decreto de aprobación de esta convocatoria o posterior, para comprobar el alta en actividades económicas, el domicilio fiscal o la sede donde se desarrolla la actividad.

Este informe puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G309.shtml>

- c) Sólo en el caso de no haberse autorizado la consulta en la solicitud de subvención: certificados de estar al corriente del pago en las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social. No se admitirán certificados expedidos para materias distintas de las subvenciones como los que habilitan para contratar con las Administraciones Públicas.
- d) Sólo en el caso de no haberse autorizado la consulta en la solicitud de subvención: certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid. No se admitirán certificados expedidos para materias distintas de las subvenciones.
- e) Se hará consulta, por parte del Ayuntamiento de Madrid, de las ayudas de minimis obtenidas en los tres últimos ejercicios, de conformidad con lo previsto en el art. 20 de la LGS.
- f) Acreditación del poder de representación del firmante de la solicitud en caso de que dicha solicitud se haya presentado, actuando como representante, por persona distinta de la entidad interesada.
- g) Declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones a que se refieren los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS para obtener la condición de beneficiario.
- h) Declaración responsable de hallarse al corriente de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- i) Declaración responsable de no tener pendiente de justificación ninguna subvención otorgada por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos.

CSV: CBACJX7MRAWDA73V
Verificable en https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do



Los requisitos recogidos en los puntos del g) al i) se acreditarán mediante declaración responsable incluida al efecto en el formulario de solicitud.

2. Para la Línea 1 de relevo generacional, a la anterior documentación se añadirá:

- a) Contrato privado o escritura pública de constitución de la comunidad de bienes o sociedad civil en el que conste la distribución de la participación entre sus componentes.
- b) Escritura de constitución de las sociedades unipersonales.
- c) Contrato de compraventa, traspaso, cesión, arrendamiento o cualquier otra opción válida en derecho que certifique el cambio de titularidad del negocio, suscrito en 2025.
- d) Justificante tramitado ante el Ayuntamiento de Madrid del cambio de titularidad del título habilitante urbanístico (licencia o declaración responsable) que autorizó la actividad.
- e) Declaración responsable del transmitente, u otra documentación acreditativa, de que, en su caso, el traspaso se ha producido por jubilación/incapacidad/fallecimiento.

3. Para la Línea 2 de creación de empleo, a la documentación del punto 1 se añadirá:

- a) Informe de plantilla media de trabajadores en alta del año 2024. Se solicitará para el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2024.

El citado informe se puede obtener en la sede electrónica de la Seguridad Social,
<https://sede.seg-social.gob.es>.

- b) Informe de plantilla media de trabajadores en alta del año 2025. Se solicitará para el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2025.

El citado informe se puede obtener en la sede electrónica de la Seguridad Social,
<https://sede.seg-social.gob.es>.

- c) Documentación justificativa del contrato indefinido: copia del contrato y Relación Nominal de Trabajadores (RNT) correspondiente a enero de 2026.
- d) Declaración responsable de que la suma de las subvenciones recibidas por haber contratado al trabajador o trabajadores, incluida la del Ayuntamiento de Madrid, no excede al salario bruto abonado durante 2025 al trabajador o a los trabajadores que dan derecho a recibir la subvención de la línea 2.

4. Para la línea 3 de nuevas altas:

- a) En su caso, documentación acreditativa de que la actividad se desarrolla en un local.

5. En el caso de documentos que ya se encuentren en poder del Ayuntamiento de Madrid, en aplicación de lo previsto en el artículo 53.1.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, su aportación se puede sustituir por una declaración de la persona solicitante de que no ha habido modificaciones en dicho documento en la fecha de presentación de la solicitud, haciendo constar el lugar, la fecha y el órgano ante el que se presentó el mismo. Esta declaración se incluirá junto con la solicitud. En el caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación ya presentada, o bien haya prescrito su periodo de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, se tendrá que presentar necesariamente nueva documentación.



6. La presentación de las declaraciones responsables relacionadas en este punto faculta a la Administración para verificar, en cualquier momento, la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la persona solicitante de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en las que haya podido incurrir. En general, la Administración podrá verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en la convocatoria.

7. Si la documentación aportada fuera incompleta o adoleciera de cualquier otro defecto que se considere subsanable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos establecidos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Estos requerimientos de documentación podrán realizarse independientemente para cada línea de subvención en expedientes que opten a más de una. Y, en cualquier caso, los requerimientos se realizarán siempre y cuando no se haya agotado el crédito disponible para la concesión de subvenciones.

10. Órgano instructor y entidad colaboradora.

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Economía del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

2. No obstante lo anterior, ejercerá las funciones de entidad colaboradora en la tramitación de la convocatoria la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios (en adelante Cámara de Madrid). A estos efectos, el Ayuntamiento de Madrid y la Cámara de Madrid suscribirán un Convenio conforme dispone el artículo 16 de la LGS, donde se regularán las condiciones y obligaciones asumidas.

La participación de la entidad colaboradora se concretará en la gestión de las ayudas y la distribución de los fondos en nombre y por cuenta del órgano concedente, según lo establecido en el artículo 12.1 de la LGS.

El Ayuntamiento de Madrid transferirá los fondos para el pago de las subvenciones una vez firmado el correspondiente convenio con la entidad colaboradora, para que la misma disponga del crédito con la suficiente antelación y pueda distribuirlo entre los beneficiarios.

3. La entidad colaboradora en la convocatoria está exenta de presentación de la garantía a que hace referencia el artículo 53.2 del RLGS.

11. Propuesta de resolución.

1. La entidad colaboradora emitirá un informe en el que conste la relación de solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, en orden de prelación, hasta el agotamiento de los fondos. Esta relación incluirá igualmente, en su caso, los desistimientos y las renunciaciones.

2. A la vista de este informe, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución, con las subvenciones concedidas, la no concesión por renuncia y la desestimación del resto de solicitudes.

Por otra parte, se harán constar las solicitudes no concedidas por desistimiento, de no haberse aceptado previamente mediante resolución específica, conforme al artículo 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



3. Según lo previsto en el apartado 1 del artículo 27 de la OBRS, en este procedimiento se prescinde del trámite de audiencia porque no figurarán en el mismo ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. Por esta razón, la propuesta de resolución tendrá carácter definitivo.

4. La propuesta de resolución se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, los beneficiarios comuniquen su aceptación o renuncia. Se entenderá que se acepta la subvención si no se presenta renuncia expresa.

Asimismo, se publicará en las webs de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid www.camaramadrid.es y en <https://ayudasautonomosmadrid.com>.

5. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de los solicitantes frente al Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, mientras no se haya publicado la resolución de concesión, de conformidad con el artículo 27.4 de la OBRS.

12. Resolución de la convocatoria y notificación.

1. El órgano competente para la concesión o denegación de la ayuda es la persona titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

2. La resolución de concesión de la ayuda será motivada e incluirá la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención y su cuantía. Igualmente incluirá, en su caso, una relación de solicitudes desestimadas y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o de aquellas en las que se haya producido una imposibilidad material sobrevenida, conforme a los requisitos del artículo 28 de la OBRS.

3. La resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://sede.madrid.es>. De conformidad con el artículo 45 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo los mismos efectos. Igualmente se dará publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4. Conforme al artículo 17 de la OBRS, y sin perjuicio de lo establecido en la LGS, las subvenciones concedidas se publicarán en el Portal de Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Madrid. Asimismo, se publicarán en las webs de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid www.camaramadrid.es y en <https://ayudasautonomosmadrid.com>.

5. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la fecha de finalización del plazo de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese notificado la resolución, se considerará desestimada la solicitud. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



13. Justificación y pago de la subvención.

1. La justificación de estas subvenciones y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas bases, por lo que una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará su pago a los beneficiarios.
2. El pago se realizará por la entidad colaboradora mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente indicada por el solicitante en el formulario de solicitud.

14. Obligaciones del beneficiario, responsabilidad, régimen sancionador y reintegros de subvención.

1. Son obligaciones de los beneficiarios cumplir las condiciones que se establecen en la LGS para obtener la condición de beneficiario, así como las obligaciones inherentes a dicha condición, y en particular la de someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a la subvención recibida pueda efectuar el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, la Cámara de Cuentas u otros órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
2. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la LGS.
3. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la LGS y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
4. El reintegro a los comuneros de comunidades de bienes y a los socios de sociedades civiles se exigirá en proporción a su participación en la entidad beneficiaria aunque la subvención se haya abonado en un único pago a la entidad.
5. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS y en el Título III del RLGS.

15. Publicidad.

Los beneficiarios de las subvenciones recogidas en este decreto deberán dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación de la actividad, inversión o actuación objeto de esta subvención según lo previsto en el artículo 31 del RLGS.

En este sentido, en los casos que sea posible por contar con un local físico, deberá incluirse la imagen institucional del Ayuntamiento de Madrid en un cartel de tamaño mínimo A4, que debe ponerse en un sitio visible a la entrada de este, con un texto en el que se identificará al beneficiario indicando que ha recibido una ayuda del Ayuntamiento de Madrid para la anualidad 2026 con base en su condición de autónomo, mencionando la línea para la cual se ha conseguido la subvención. En su caso, la subvención también se publicitará en páginas web u otros medios digitales.



16. Renuncia.

Los beneficiarios pueden renunciar a la subvención otorgada, total o parcialmente. La renuncia deberá ser expresa, mediante escrito dirigido al órgano competente para resolver o a la entidad colaboradora.

17. Tratamiento de datos de carácter personal.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), la Ley orgánica 3/2018, de protección de datos y garantía de los derechos digitales (BOE 294, 06.12.2018) y otras disposiciones aplicables; los datos de carácter personal proporcionados se incorporarán a la actividad de tratamiento “Subvenciones en materia de financiación y promoción de la economía social y del tejido productivo” y serán tratados por Dirección General de Economía del Ayuntamiento de Madrid, como responsable, con domicilio en Calle Príncipe de Vergara, 140, C.P. 28002, de Madrid, y correo electrónico dg.economia@madrid.es, para proceder a la tramitación de la solicitud. El tratamiento queda legitimado por el cumplimiento de una misión desarrollada en interés público y en el ejercicio de potestades atribuidas al responsable del tratamiento al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los datos podrán ser comunicados, si fuera necesario, a otras áreas de Ayuntamiento, y otras Administraciones (Tribunal de Cuentas, Comunidad de Madrid, Defensor del Pueblo y otras instituciones de control, especialmente de la AGE y órganos de la Unión Europea a efectos de auditorías y control de fondos estatales y europeos, cuando fueran interesados en el procedimiento, legitimado por el cumplimiento de una obligación legal. Podrán ser publicados en la sede municipal y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, como regula esta convocatoria y en la BDNS como establece la LGS.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para dar cumplimiento con la finalidad mencionada, así como la prescripción de acciones legales derivadas del tratamiento realizado.

Las personas interesadas tienen derecho a obtener confirmación sobre si en la Dirección General de Economía, se están tratando datos personales que les conciernan, o no. Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos, y a solicitar la portabilidad de sus datos. Para ejercer estos derechos debe dirigir su solicitud a la Dirección General de Economía a través del trámite previsto en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid en www.madrid.es/protecciondatos/derechos o presencialmente a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registros.

Igualmente, si considera que sus derechos no han sido debidamente atendidos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos www.aepd.es.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se informa de que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. Salvo que el interesado se oponga a ello o la normativa aplicable exija su consentimiento expreso, la Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.



En este sentido, la consulta referida al certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, de conformidad con el art. 95 de la Ley 58/2003, General Tributaria, requerirá del consentimiento expreso de la persona interesada.

En el caso de no autorizar estas consultas, la solicitud deberá ir acompañada de los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

